AÑO CXI - **Nº 28.884** La Plata, jueves 29 de octubre de 2020.-

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Si tuviste coronavirus

DONÁ PLASMA

PODÉS SALVAR VIDAS

LLAMÁ AL 0800-222-0101

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretario General **Dr. Federico Thea**

Subsecretario Legal y Técnico **Dr. Esteban Taglianetti**

Domicilio Legal Calle 12 e/ 53 y 54 - Torre II - Piso 7 - La Plata, Pcia. de Buenos Aires **Tel./Fax** 0221 429.5621 - **e-mail** info@boletinoficial.gba.gob.ar
www.boletinoficial.gba.gob.ar

SECCIÓN OFICIAL

Leyes

LEY N° 15.195

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley

Art 1º : Modifícase el Artículo 3° de la Ley 12.353, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Artículo 3°: La Autoridad de Aplicación procederá a la demarcación de la línea de ribera en un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días corridos a partir de la vigencia de la presente Ley."
ARTÍCULO 2º: Incorpórase el artículo 3º bis a la Ley 12.353, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Artículo 3° bis: Serán objetivos esenciales de la Reserva Natural definida en el Artículo 1° los siguientes:
a) Conservar Unidades Ecológicas Funcionales, especies vegetales y animales de interés;
b) Garantizar los Servicios Ecosistémicos que brindan sus procesos naturales;
c) Proteger el patrimonio arqueológico, paleontológico, cultural e histórico;
d) Desarrollar de manera sustentable la pesca deportiva;
e) Fomentar las actividades eco-turísticas."
ARTÍCULO 3º: Incorpórase el artículo 3º ter a la Ley 12.353, el que quedará redactado de la siguiente manera:
Artículo 3° ter: Autorízase la pesca deportiva en el ámbito de la Reserva Natural Laguna Chasicó, exceptuándose esta actividad de las prohibiciones generales contempladas en el artículo 20 de la Ley 10.907. La autoridad de aplicación de la Ley 10.907 y la autoridad de aplicación de la Ley 11.477 llevarán adelante las acciones necesarias para el desarrollo de la actividad de acuerdo a un plan de gestión sustentable."
ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Federico Otermin, Presidente Honorable Cámara de Diputados; **Veronica Magario**, Presidenta Honorable Senado; **Mauricio Barrientos**, Secretario Legislativo Honorable Cámara de Diputados, **Luis Rolando Lata**, Secretario Legislativo Honorable Senado

D-495/20-21

REGISTRADA bajo el número QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO (15.195).-

Facundo E. Aravena, Director de Registro Oficial.

DECRETO N° 943/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 28 de Octubre de 2020

VISTO el expediente N° EX-2020-22292940-GDEBA-SSLYTSGG, correspondiente a las actuaciones legislativas D - 495/20-21, y

CONSIDERANDO:
Que por el referido expediente tramita la promulgación de un proyecto de ley, sancionado por la Honorable Legislatura el 8 de octubre del corriente año, a través del cual se propician modificaciones a la Ley N° 12.353;
Que el proyecto, en su artículo 2°, incorpora el artículo 3° bis a la mentada Ley, disponiendo que "serán objetivos esenciales de la Reserva Natural definida en el Artículo 1° los siguientes: a) Conservar Unidades Ecológicas Funcionales, especies vegetales y animales de interés; b) Garantizar los Servicios Ecosistémicos que brindan sus procesos naturales; c) Proteger el patrimonio arqueológico, paleontológico, cultural e histórico; d) Desarrollar de manera sustentable la pesca deportiva; e) Fomentar las actividades eco-turísticas.";
Que, en el marco de las competencias asignadas, el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) informa que el referido proyecto de Ley no respeta lo establecido en el artículo 10 inciso 2° apartado c) de la Ley N° 10.907;
Que, de conformidad a lo dispuesto por la mencionada norma, los únicos objetivos que puede perseguir la Reserva Natural Chasicó, como Reserva de Objetivo Mixto, son proteger la flora, la fauna, los sitios geológicos o paleontológicos, el suelo, las cuencas hídricas, el mantenimiento de condiciones climáticas, sitios con valor estético o educativo;

Que, en cambio, no puede perseguir, como lo propone el proyecto en cuestión, el desarrollo de la pesca deportiva sustentable ni el fomento de las actividades eco-turísticas;
Que, por lo expuesto, el referido organismo sugiere observar los incisos d) y e) del artículo 3° bis de la Ley N° 12.323, incorporado por el artículo 2° del proyecto sancionado;
Que, de acuerdo a los fundamentos expuestos, deviene necesario observar parcialmente la iniciativa legislativa teniendo en cuenta que ello no altera la aplicabilidad ni va en detrimento de la unidad del texto legal que se promulga;
Que se ha manifestado en el marco de su competencia, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, sin objeciones que formular;
Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 108 y 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1º. Observar los incisos d) y e) del artículo 3° bis de la Ley N° 12.323, incorporado por el artículo 2° del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 8 de octubre de 2020, que como Anexo Único (IF-2020-24092813-GDEBA-DROFISGG), forma parte integrante del presente decreto, por las razones expuestas en la parte considerativa.
ARTÍCULO 2º. Promulgar el texto aprobado, con excepción de las observaciones dispuestas en el artículo precedente.
ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 4º. Comunicar el presente decreto a la Honorable Legislatura provincial.
ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

ANEXO/S

Anexo Unico IF-2020-24092813-GDEBA-DROFISGG	ad1b00d490f492071f8956944276f8e998d56bdf9f91d23813ece8f5221e4f44	Ver

Decretos

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETO Nº 944/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 28 de Octubre de 2020

VISTO el expediente Nº EX-2020-23785313-GDEBA-SSLYTSGG, mediante el cual se propicia aprobar la reglamentación para la implementación de la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por el Decreto Nacional Nº 297/2020 y sus normas complementarias, de conformidad con el Decreto Nacional Nº 814/2020, y

CONSIDERANDO:
Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nº 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19);
Que, en sintonía con ello, mediante el Decreto Nº 132/2020, ratificado por la Ley Nº 15.174, se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado; al tiempo que se previó la adopción de diversas medidas necesarias a los fines de la contención del nuevo Coronavirus (COVID-19) y de evitar el contagio y la propagación de la infección en la población;
Que, en ese sentido, su artículo 3° dispuso suspender, durante un plazo de quince (15) días contados a partir de su dictado, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, la realización de todo evento cultural, artístico, recreativo, deportivo, social de participación masiva y, en forma consecuente, las habilitaciones otorgadas por los organismos provinciales para la realización de eventos de participación masiva, cualquiera sea su naturaleza; estableciendo la posibilidad de prorrogar el referido plazo, según las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud;
Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 297/2020 se estableció, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontraren, desde el 20 y hasta el 31 de marzo

AÑO CXI - **Nº 28.892**

La Plata, martes 10 de noviembre de 2020.-

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1910 2020

110

ANIVERSARIO

Boletín Oficial

MES ANIVERSARIO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretario General **Dr. Federico Thea**

Subsecretario Legal y Técnico **Dr. Esteban Taglianetti**

ARTÍCULO 8°. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.08, MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS, a partir de la fecha de notificación del presente, como personal de la Planta Permanente con estabilidad, de conformidad con las previsiones de los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, en los cargos, agrupamientos, categorías y dependencias que en particular se establecen, con el régimen horario que en cada caso se detalla, a las personas que se indican en el Anexo III (IF-2020-07534534-GDEBA-DGAMHYFGP), que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 9°. El gasto que demande lo dispuesto en el artículo 8° del presente será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2019 - Ley N° 15.078, prorrogado para el Ejercicio 2020 por Ley Nº 15.165 - Sector Público Provincial no Financiero 1 - Administración Provincial 1 - Administración Central 1 - Ministerio de Hacienda y Finanzas 8.0.0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Principal 1 - Ubicación

Geográfica 999 - Régimen Estatutario 1
Programa 1 - Actividad 1 - Unidad Ejecutora 43 - Finalidad 1 - Función 3 - Subfunción 0
Para la agente Melisa Soledad PEREIRA
Agrupamiento Ocupacional 5: Profesional
Programa 1 - Actividad 2 - Unidad Ejecutora 34 - Finalidad 1 - Función 5 - Subfunción 0
Para las agentes María Belén GILLY MEDINA y Débora Betina MARTÍNEZ
Agrupamiento Ocupacional 3: Administrativo
Programa 1 - Actividad 3 - Unidad Ejecutora 55 - Finalidad 1 - Función 5 - Subfunción 0
Para los agentes Joaquín CASTELLANI y Juan Pablo NAVARRO
Agrupamiento Ocupacional 3: Administrativo
Para el agente Andrés Guillermo SISTO
Agrupamiento Ocupacional 4: Técnico
Para las/os agentes María Inés CALE, Fabián Alejandro MELILLO
Agrupamiento Ocupacional 5: Profesional
Programa 1 - Actividad 4 - Unidad Ejecutora 349 - Finalidad 1 - Función 5 - Subfunción 0
Para las/os agentes Luis Mariano BIN, Rocío Celeste HERMANN, Nadia Macarena LEONARDIS, Samuel Eulogio PADRÓN MERCURI, Ivana Antonella PELLEGRINO y María Emilia PONCE
Agrupamiento Ocupacional 4: Técnico
Para la agente María Estefanía SILVA
Agrupamiento Ocupacional 5: Profesional
Programa 3 - Actividad 2 - Unidad Ejecutora 36 - Finalidad 1 - Función 4 - Subfunción 2
Para el agente Augusto Andrés RENDE GIACOMELLI
Agrupamiento Ocupacional 4: Técnico
Programa 4 - Actividad 1 - Unidad Ejecutora 39 - Finalidad 1 - Función 7 - Subfunción 0
Para el agente Facundo Julián CARMONA
Agrupamiento Ocupacional 3: Administrativo
Programa 7 - Actividad 1 - Unidad Ejecutora 46 - Finalidad 1 - Función 5 - Subfunción 0
Para las/os agentes Manuel Ángel VÁZQUEZ y Lucía Mariana MORUCCI
Agrupamiento Ocupacional 3: Administrativo

ARTÍCULO 10. Dejar establecido que las designaciones que se efectúan por el artículo 8° del presente, tienen carácter provisional y adquirirán estabilidad transcurrido el plazo que determina el artículo 6° de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.
ARTÍCULO 11. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 12. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro: **AXEL KICILLOF**, Gobernador

ANEXO/S

IF-2020- 07534528-GDEBA-DGAMHYFGP	9559a27ddd1e2b692d85f8a0279cd9b3ac3271fe28a270e19ca537932114eab5	Ver
IF-2020-07534537- GDEBA-DGAMHYFGP	0fc4e6ddefc3d3423d13f953e86a2a6170749c1d7755db2c615fac6494a7b20d	Ver
IF-2020-07534534-GDEBA-DGAMHYFGP	1554fdfc353f6399a6c9746d6256876b231a1f847fa81bd3338123213cf0c101	Ver

DECRETO Nº 977/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 8 de Noviembre de 2020

VISTO el expediente N° EX-2020-22292940-GDEBA-SSLYTSGG, correspondiente a las actuaciones legislativas D-495/20-21, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente tramitó la promulgación de la Ley N° 15.195, sancionada por la Honorable Legislatura el 8 de octubre del corriente año, a través de la cual se modificó la Ley N° 12.353;
Que, en el marco de las competencias asignadas, el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) informó que el proyecto de ley sancionado no respeta lo establecido en el artículo 10 inciso 2° apartado c) de la Ley N° 10.907, razón por la cual sugirió observar los incisos d) y e) del artículo 3° bis de la Ley N° 12.353, incorporado por el artículo 2° del proyecto sancionado;
Que, como consecuencia de ello, y teniendo en cuenta que lo propiciado por el mentado organismo no altera la aplicabilidad ni va en detrimento de la unidad del texto legal en cuestión, mediante el Decreto N° 943/2020 se promulgó el texto aprobado, a excepción de los referidos incisos que fueron observados;
Que en el artículo 1° y en el sexto párrafo de la parte considerativa del referido acto, se advierte un error material, al haberse consignado un dígito distinto en el número de la norma modificada;
Que, en ese sentido, donde dice “Ley N° 12.323” debió decir “Ley N° 12.353”;
Que, sin perjuicio de resultar inequívoca la gestión del Decreto N° 943/2020, en tanto el texto observado se encuentra individualizado con la referencia al articulado del proyecto de ley sancionado, el que, además, como Anexo Único (IF-2020-24092813-GDEBA-DROFISGG), forma parte integrante del acto administrativo referido, se estima conveniente aclarar el error material incurrido;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 115 del Decreto-Ley N° 7647/70;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1º. Rectificar el artículo 1° y el sexto párrafo de la parte considerativa del Decreto N° 943/2020, en donde dice “Ley N° 12.323” debe decir “Ley N° 12.353”.
ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 3º. Comunicar el presente decreto a la Honorable Legislatura provincial.
ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro; **AXEL KICILLOF,** Gobernador

DECRETO N° 984/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 8 de Noviembre de 2020

VISTO el expediente EX-2020-01447291-GDEBA-FDE de Fiscalía de Estado, por el cual tramita la designación de la Abogada Claudia Marcela BROLESE, y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 43 del Decreto-Ley Nº 7543/69 (Texto Ordenado por Decreto Nº 969/87), y modificatorios, establecen que el Fiscal de Estado propondrá al Poder Ejecutivo la designación y cese de los funcionarios y funcionarias, y empleados y empleadas del Organismo;
Que por Resolución Nº 2498/17 del Instituto de Obra Médico Asistencial, se aprobó el “Convenio de Colaboración Recíproca, Cooperación y Asistencia Técnica”, celebrado el 13 de julio de 2017, entre el Instituto de Obra Médico Asistencial y Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires, teniendo como objetivo llevar adelante acciones conjuntas en la resolución de conflictos en salud planteados por afiliados del Instituto;
Que la cláusula segunda del citado convenio, determina que Fiscalía de Estado ejecutará, por intermedio de la Coordinación de la Unidad Alternativa de Resolución de Conflictos en Salud, la atención inmediata de un servicio de mediación pre-judicial como método alternativo de resolución de conflictos, en relación a las prestaciones que brinda la Obra Social y en todo aquello que no se oponga a la legislación marco del IOMA, ni tenga previsto un procedimiento específico, y designará en la Coordinación de esa Unidad a un/a profesional con vasta experiencia en Derecho a la Salud y Bioética, cumpliendo la función de enlace y fijando políticas con el Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires para la implementación de la misma;
Que por Resolución N° 15468/2020, el Fiscal de Estado modificó el plantel básico del organismo, creando la Dirección a cargo de la Coordinación de la Unidad Alternativa de Resolución de Conflictos en Salud;
Que, en línea con lo expuesto, se propicia la designación de la Abogada Claudia Marcela BROLESE en el mencionado cargo de Directora;
Que, a su vez, se propicia la designación en la Planta Permanente con Estabilidad del Régimen Estatutario Ley Nº 10.430, a partir de la fecha de notificación, de la profesional citada en el párrafo anterior, en un cargo del Agrupamiento Personal Profesional, Abogada Inicial, Código 5-0000-XIV-4 - Categoría 8;
Que los antecedentes de la postulante propuesta acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Nº 10.430 para la cobertura de dichos cargos;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que la gestión que se promueve se efectúa de conformidad con lo establecido por los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 23, 107, 108 y 109 de la Ley Nº 10.430 (Texto Ordenado por Decreto Nº 1869/96), reglamentada por Decreto Nº 4161/96;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,